



DICTAMEN

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73 NUMERAL 1 FRACCIÓN I DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO PARA REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DEL:

SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL"
DAD-010/2021

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas, del día 29 de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1 numeral 4, 24 numeral 1 fracción X, 47 numeral 2, 73 numeral 1 fracción I y 74 numeral 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (la "LEY"); 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; los artículos 1º, 20 fracción III, 21 fracción III y 23 fracción I del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (el "REGLAMENTO"), a efecto de Dictaminar la procedencia y, en su caso, autorizar la ADJUDICACIÓN DIRECTA para la contratación del SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL"; se emite el presente DICTAMEN con la finalidad de garantizar que las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se realicen conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Con motivo de lo anterior, se describen las particularidades respectivas del procedimiento de contratación propuesto, con la descripción correspondiente a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS que nos ocupa.

ANTECEDENTES

- I. El pasado 19 diecinueve de noviembre del 2020 dos mil veinte, la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó mediante memorándum JRM-034/2020, la contratación del SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL", al proveedor EVOLUTEL S.A. DE C.V., el cual se encuentra operando actualmente los servicios de comunicación, seguridad y monitoreo de la Red Institucional y ha garantizado, a través del conocimiento de sus expertos técnicos, la ejecución de dicho sistema en beneficio del INSTITUTO. Esto debido a la importancia de trabajar con un sistema renovado y contar así con la versión más actualizada, misma que cuenta con mejoras significativas en cuanto a seguridad, nuevas herramientas de control y monitoreo de la red, todo esto derivado de la petición de la Coordinación de Informática y Sistemas Computacionales del INSTITUTO con oficio número CSC-43/2020 para realizar dicha contratación. Cabe señalar que en el memorándum JRM-034/2020 se funda y motiva esta



IJA

GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

contratación, así como se precisan las circunstancias particulares y la justificación de las razones de dicha solicitud mediante el procedimiento que se ventila, de las cuales destacan las que se hacen constar en el capítulo de Antecedentes de este DICTAMEN, cabe mencionar que en el año 2020 dos mil veinte no fue posible llevar a cabo dicha Adjudicación por lo cual la Unidad Centralizada de Compras autorizó seguir con dicha contratación en el presente año.

- II. Con fecha del 21 de mayo de 2021 dos mil veintiuno a través del Oficio No. JC-021/2021, signado por el LCP Manuel Alejandro Calderón Gaeta, Jefe de Programación, Presupuestación, Control y Contabilidad del IJA, se avala la suficiencia presupuestal para la contratación referida, cubiertas con la disponibilidad específica de la partida presupuestal 3271 PATENTES, REGALIAS Y OTROS, misma que cuenta con recursos que ascienden a la cantidad de \$190,000.00 (*Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.*).
- III. Es importante precisar, para este caso en particular, como un antecedente sustancial, que desde el año 2013 el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (IJA) adquirió la Licencia de Uso del Software para el SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL, con la empresa EVOLUTEL S.A. DE C.V., misma que es materia de la actualización del Sistema propuesto, tanto para las Oficinas Centrales como para las Sedes Regionales, con el fin de proteger, monitorear y administrar la Red del IJA, estableciendo la comunicación de manera segura por medio de VPN's con las Sedes Regionales y con sus diversos módulos que se encuentran dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara, manteniendo así una Red unificada en todo el Estado, pudiendo así alojar y administrar la página Web Institucional. Desde entonces se ha renovado la Póliza de Mantenimiento, Soporte y Actualizaciones de dicho Software, de manera Anual e Ininterrumpidamente. Dicho SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL cuenta con el registro de los Derechos respectivos descritos en el Certificado de Registro de Obra en la Rama de Programas de Computación ante el Registro Público del Derecho de Autor bajo el número de Folio: 03-2021-061110111000-01, de fecha 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Así mismo, el Autor C. Francisco Gerardo Blanco Pérez celebró, *de manera exclusiva*, Contrato de Licencia de Uso de Derechos de Autor con la sociedad EVOLUTEL, S.A. DE C.V., con respecto del SISTEMA CAMALEON FIREWALL, el 26 veintiséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, ésta última en su carácter de LICENCIATARIA, el cual fue debidamente registrado ante el ya multicitado Registro Público del Derecho de Autor, obteniendo el Certificado respectivo con Número de Registro 03-2021-112912582700-03.

Ahora bien, derivado de los Derechos precisados es conveniente contratar los servicios con el PROVEEDOR propuesto pues garantiza el proporcionar, en forma inmediata, todas las actualizaciones y soporte del Software que, como ya lo mencionamos, cuenta con los Derechos Exclusivos sin limitación territorial, restringiendo así, en consecuencia, a los posibles proveedores que pueden proporcionar el citado trabajo, siendo así un requerimiento ineludible contar con el Derecho de Uso y Explotación de los mismos a través de la Licencia correspondiente, y que el citado PROVEEDOR cuenta con ella de manera exclusiva.

- IV. La Actualización del Sistema, motivo de la presente Adjudicación, es de gran trascendencia ya que consiste en el otorgamiento de una NUEVA VERSIÓN, la cual incluye mejoras significativas en cuanto a seguridad, herramientas de control y monitoreo a la infraestructura que unifica la Red Institucional.
- V. Por todo lo anterior, las actualizaciones solo pueden ser proporcionadas por EVOLUTEL S.A. DE C.V., en forma directa ya que, al contar con el Contrato, debidamente registrado bajo la Exclusividad de Uso de Derechos de Autor, esto origina que en el mercado solo exista un posible oferente que, además de ser Directo, cuenta con las mejores condiciones tanto en el Servicio como en el Precio.
- VI. Ahora bien, a solicitud del área requirente, la empresa EVOLUTEL S.A. DE C.V. presenta su propuesta económica para el ejercicio 2020, misma que estará vigente hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2021, para el concepto objeto de esta Adjudicación, la cual se desglosa a continuación:

ACTUALIZACIÓN para el "SISTEMA DE CAMALEÓN FIREWALL"

PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO TOTAL
01	Actualización Firewall (equipo de seguridad de red corta fuegos) Camaleón Taurus y 9 (nueve) estaciones remotas	1	\$69,999.04
	Subtotal		\$69,999.04
	IVA		\$11,199.85
	Gran Total		\$81,198.89

Es importante señalar que el procedimiento de contratación seleccionado permite dar continuidad a los servicios de Firewall y QOS (*Calidad en el Servicio*), manteniendo así la comunicación entre las Oficinas Centrales y las Sedes Regionales, garantizando la seguridad de la Red entre las oficinas.

Una vez precisados los antecedentes relativos al procedimiento sobre la procedencia de la excepción a la Licitación Pública para dictaminar si se autoriza la contratación del servicio mediante la ADJUDICACIÓN DIRECTA de conformidad con los artículos 24 numeral 1 fracción X y 73 numeral 1 fracción I de la "LEY" y el artículo 23 fracción I del "REGLAMENTO", se señalan los siguientes fundamentos aplicables al caso en estudio:



FUNDAMENTO

Sirven de fundamento para la CONTRATACIÓN y ADJUDICACIÓN DIRECTA del Servicio, el artículo 24 numeral 1 fracción X, 47 numeral 2, 73 numeral 1 fracción I y 74 numerales 3 y 4 de la "LEY" en relación con los artículos 1º, 20 fracción III, 21 fracción III y 23 fracción I del "REGLAMENTO" los cuales a la letra disponen lo siguiente:

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

"Artículo 24.-

1.- Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

X. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a los que se refiere esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular del ente público, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función, sin embargo, invariablemente deberá dársele vista al Comité en los casos en que el monto al que ascienda la adjudicación directa se encuentre dentro de aquellos indicados en el Presupuesto de Egresos para que conozca el Comité. En cualquier caso, la delegación solamente podrá recaer en servidor público con nivel inferior inmediato al de quien la otorga;(...)"

"Artículo 47. (...)

2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa. (...)"

"Artículo 73.-

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;"

Artículo 74.-

1.- (...)

2.- (...)

3. Se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitablemente, salvo para aquellas adjudicaciones que se fundamenten en las fracciones I, III y IV del artículo anterior.

4. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios".



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

“Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases generales para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en relación con las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, observando en todo momento la autonomía técnica y administrativa del Instituto, en ejercicio de su Presupuesto de Egresos, y privilegiando los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 20.-

El Instituto realizará la adquisición de bienes y servicios a través de los siguientes procedimientos referidos en la Ley:

I. (...)

II. (...)

III. Adjudicación directa de forma excepcional solo en casos previstos en el presente reglamento.”

“Artículo 21.-

I. (...)

II. (...)

III. adjudicación directa, cuando el monto no exceda del quince por ciento de la suma de los capítulos de materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles del presupuesto de egresos del Instituto.”

“Artículo 23.-

Las adjudicaciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrá efectuarse cuando:

I.- Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;”

Lo anterior, en virtud de que el Titular de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco fue facultado para dictaminar, previo a la iniciación del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA –de conformidad con el 24 numeral 1 fracción X de la “LEY”, y a través del oficio OF.DIR.GRAL/ 939 /2021 de fecha 03 de noviembre de 2021 - sobre la procedencia de la excepción, que en este caso se plantea prevista en el artículo 73 numeral 1 fracción 1 de la “LEY”, y en caso de que razone y justifique durante el desarrollo del presente DICTAMEN que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 24 numeral 1 fracción X, 73 numeral 1 fracción I, 74 numerales 3 y 4 de la “LEY”, así como lo dispuesto en los artículos 1º, 21 fracción III y 23 fracción I del “REGLAMENTO”, se autorice que el servicio que se pretende contratar, es un servicio que se encuentra en el supuesto de excepción ya señalado. En el caso en estudio, el SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL cuenta con el Certificado de Registro de Obra en la Rama de Programas de Computación ante el Registro Público del Derecho de Autor con número de Folio: 03-2021-061110111000-01, de fecha 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno. Por otro lado el PROVEEDOR cuenta con un Contrato de Licencia de Uso de Derechos de Autor de manera



exclusiva respecto del SISTEMA CAMALEON FIREWALL, en su carácter de LICENCIATARIO, el cual fue debidamente registrado ante el ya multicitado Registro Público del Derecho de Autor, obteniendo el Certificado con Número de Registro 03-2021-112912582700-03 y que se detallaron en los Antecedentes del presente DICTAMEN; que los mismos han sido justificados por parte del área solicitante; por lo tanto resultan aplicables, al caso concreto, los fundamentos invocados tendientes a justificar que dicho Servicio puede ser proporcionado por la empresa EVOLUTEL, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (IJA) es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, encargado de proporcionar el Servicio de Justicia Alternativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
2. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. Que es competente el Titular de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco para dictaminar, previo a la iniciación del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, sobre la procedencia de la excepción a la misma, así como en su caso proceder a su autorización, tal como lo disponen los artículos 24 numeral 1 fracción X y 74 numerales 3 y 4 de la "LEY".
4. Que, de conformidad con los antecedentes, el SISTEMA CAMALEON FIREWALL cuenta con el Certificado de Registro de Obra en la Rama de Programas de Computación ante el Registro Público del Derecho de Autor con número de Folio: 03-2021-061110111000-01, de fecha 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno. Así mismo, el PROVEEDOR EVOLUTEL, SA DE CV es LICENCIATARIO del *Contrato de Licencia de Uso de Derechos de Autor de manera exclusiva* del SISTEMA CAMALEON FIREWALL, el cual fue debidamente registrado ante el Registro Público del Derecho de Autor, obteniendo el Certificado de Registro Número 03-2021-112912582700-03.

Por lo anterior, las actualizaciones pueden ser directas e inmediatamente proporcionadas por dicha empresa, sin tercerizar el servicio con posibles licenciarios, sin mayores costos; y en el entendido de que el servicio que se presta al IJA desde el año 2013 es de calidad y conoce las necesidades de este INSTITUTO, atendiéndolas profesionalmente.

5. Que se tiene la disponibilidad presupuestal para la contratación de los servicios, para lo cual se utilizarán Recursos Federales Derivados de Participaciones no Condicionados del ejercicio 2021 (*Recursos Federales no Etiquetados*), cubiertas con la disponibilidad específica de la partida presupuestal 3271 – PATENTES, REGALIAS Y OTROS. misma que cuenta con recursos que ascienden a la cantidad de \$ 190,000.00 (*Ciento noventa mil pesos 00/100 MN*).

6. Que el precio del Servicio de Actualización es por la cantidad de \$81,198.89 (*ochenta y un mil ciento noventa y ocho pesos 89/100 M.N.*) I.V.A. incluido, según cotización recibida por parte de EVOLUTEL, S.A. DE C.V., esto para seguir contando con los beneficios del sistema que se adquirió.
7. Que se han reunido los extremos aplicables al caso en estudio, previstos en el artículo 24 numeral 1 fracción X de la "LEY" toda vez que:
- 24 numeral 1 fracción X, es el Titular de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el que rinde el DICTAMEN, como se desprende del Oficio OF.DIR.GRAL/ 939 /2021, de la firma autógrafa que obra al calce del presente y en su caso deberá autorizar la ADJUDICACIÓN DIRECTA, como se señalará en el Resolutivo correspondiente.

y en el artículo 74 numerales 3 y 4 de la "LEY":

- 74 numeral 3, no es necesario contar con cotizaciones para el registro de la Investigación de Mercado para la asignación de ADJUDICACIÓN DIRECTA que conste en documento ofertado por proveedores identificados indubitadamente, toda vez que el caso en estudio se encuentra en el supuesto de excepción que dicho numeral 3 marca, pues se fundamenta en la fracción I del artículo 73 de la "LEY".
 - 74 numeral 4, el mismo se cumple, como quedó detallado en los antecedentes, ya que se cuenta con el Memorandum JRM-034/2020, suscrito por la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, como área requirente, que solicita la contratación del SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL", al proveedor EVOLUTEL, S.A. DE C.V. y en el que la selección de esta opción se funda y motiva, en las circunstancias que quedaron anotadas en dicho capítulo y en los considerandos previos, que permiten obtener al INSTITUTO las mejores condiciones, lo cual realiza con base en el oficio número CSC-43/2020 suscrito por la Coordinación de Informática y Sistemas Computacionales, quien antecede lo manifestado por el área mencionada en primer término.
8. Ahora bien, considerando la documentación que integra el expediente del presente procedimiento, la cual ha sido ya detallada en los antecedentes y considerandos previos, se llevó a cabo la evaluación acreditando los criterios de legalidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia contemplados en el artículo 1° del "REGLAMENTO", de la siguiente manera:

LEGALIDAD: Se satisface de conformidad con los preceptos legales invocados en los que se funda el presente DICTAMEN.

EFICACIA: Implica el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, a través de:

- i. La observancia del procedimiento previsto como excepción a la Licitación Pública en los casos de ADJUDICACIÓN DIRECTA, este se satisface con el propio DICTAMEN y la



documentación soporte del mismo que se emite e integra para dar cumplimiento a los preceptos legales que sirven de fundamento al citado procedimiento y,

- ii. Al alcanzar las metas establecidas en el INSTITUTO respecto de la seguridad, comunicación, protección y continuidad de los Servicios a contratarse, mediante la contratación de los servicios objeto del presente DICTAMEN.

Con relación a este segundo punto, el presente procedimiento se actualiza porque es necesario para el INSTITUTO, la contratación en comento para mantener una comunicación segura y eficiente, entre las Oficinas Centrales y las Sedes Regionales.

Aún más, el procedimiento propuesto cumple con el presente criterio el cual justifica la asignación del PROVEEDOR propuesto, ya que este cuenta con la experiencia en la seguridad informática y uso de internet, con independencia de la titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual ya referidos.

EFICIENCIA: Involucra lograr una adecuada relación entre los servicios materia del presente procedimiento que se dictamina sobre la procedencia de la excepción a la Licitación Pública para adjudicar directamente su contratación y los recursos para hacerlo.

En este procedimiento se considera que, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco se verá beneficiado al contar con un grupo de ingenieros, nacionales e internacionales expertos en seguridad informática, que conocen las necesidades del mismo desde el año 2013 y que son los titulares de los derechos contractuales que les conceden Licencia Exclusiva de Uso y Aprovechamiento respecto de los Derechos de Propiedad Intelectual ya referidos, por lo que al contratar directamente a ellos se efficientan los recursos económicos y de toda clase, ya que el IJA no se ve en la necesidad de erogar mayores recursos de cualquier tipo y tiempo, para implementar programas adicionales, pues es directamente con el PROVEEDOR propuesto, como Licenciario Exclusivo, que se efficientan los recursos del INSTITUTO, por las razones económicas, técnicas, de experiencia, conocimiento, calidad y por ser titulares exclusivos de los derechos ya multireferidos.

ECONOMÍA: En la aplicación del gasto público y dado el análisis efectuado, en la necesidad del asunto que nos ocupa, el importe a contratar no supera el quince por ciento de la suma de los capítulos de materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles del presupuesto de egresos del INSTITUTO, por lo que el procedimiento para la contratación del servicio es por ADJUDICACIÓN DIRECTA, conforme a las necesidades del INSTITUTO garantizando de esta manera las mejores condiciones del servicio.

TRANSPARENCIA: El procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA será accesible, claro, oportuno y verificable, en donde se establecerán procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante ordenamientos sencillos y expeditos, por lo que el mismo se considera Información Pública en términos de lo establecido por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

HONRADEZ: Esta se observa al realizar el procedimiento basado en el artículo 73 numeral 1 fracción I de la "LEY", por lo tanto cumple con el presente criterio ya que justifica con toda la documentación que integra el expediente en resguardo de la Dirección de Administración y Planeación, a través de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, asimismo se actualizan todos los preceptos legales aplicables citados durante el presente DICTAMEN por los razonamientos expuestos y se acredita con la documentación relacionada, por lo que rigen los criterios objetivos, la rectitud, responsabilidad e integridad en la actuación de quienes emiten el presente y de quienes participan en el mismo, con apego al marco jurídico aplicable.

9. Que, en su caso, para la contratación del SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL", adicionalmente a las especificaciones técnicas y económicas ya precisadas, deberá considerarse lo siguiente:

- OBJETO Y ALCANCE DE LA ADQUISICIÓN.

Contratación del SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL".

- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y LOS DATOS TÉCNICOS.

Ya quedaron precisados en el antecedente VI.

- MONTO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO.

El monto total del servicio es de \$81,198.89 (*ochenta y un mil ciento noventa y ocho pesos 89/100 M.N.*) I.V.A. incluido, las condiciones de pago serán una vez concluido los trabajos de ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA, de conformidad con los requisitos y en el tiempo establecido para ello, de acuerdo al procedimiento determinado en el Contrato respectivo.

- PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DEL SERVICIO OBJETO DE LA ADJUDICACIÓN.

- La instalación de todas las actualizaciones existentes y su aplicación se realizará en un plazo máximo de 30 treinta días naturales posteriores a la celebración del Contrato.
- El domicilio donde se encuentran ubicados los equipos de cómputo en los que está instalado el "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL" corresponde al de las Oficinas del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ubicadas en calle Av. Enrique Díaz de León No. 316 Col. Villaseñor, en Guadalajara, Jalisco.

- DE LA GARANTÍA.

- El PROVEEDOR no prestará Garantía en términos del artículo 84 de la "LEY", en razón a que, de conformidad con los antecedentes de cumplimiento con los que el PROVEEDOR ha mostrado garantizar el cumplimiento de los compromisos contratados a través de los años y que respalda mediante el conocimiento de sus técnicos expertos la correcta ejecución de dicho Sistema en beneficio del INSTITUTO.

10. En razón a los antecedentes precisados, fundamentos y considerandos previos, esta Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, concluye que es

procedente la excepción de la Licitación Pública por encontrarse en el supuesto previsto en los artículos 24 numeral 1 fracción X y 73, numeral 1 fracción 1 de la "LEY", así como por haberse cumplido con los preceptos establecidos en los artículos 74 numerales 3 y 4 de la "LEY" en relación con los artículos 1º, 20 fracción III, 21 fracción III y 23 fracción I del "REGLAMENTO", ya que ha quedado acreditado que el proveedor EVOLUTEL, S.A. DE C.V. cuenta con los Derechos de Licenciamiento Exclusivo respecto del "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL" precisados en el Antecedente III tercero y Considerando 4 cuatro, lo cual lo coloca en el supuesto de procedencia de la ADJUDICACIÓN DIRECTA para la contratación del SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL" además de que las actualizaciones, pueden ser directa e inmediatamente proporcionadas por dicha empresa, sin tercerizar el servicio; y en el entendido de que el servicio que se presta al IJA desde el año 2013 es de calidad y conoce las necesidades de este INSTITUTO atendiéndolas profesionalmente, teniendo en consecuencia mejores condiciones económicas y de servicio para el INSTITUTO. Petición que fue realizada por el área requirente mediante el memorándum JRM-034/2020 de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el que fundó y motivó las circunstancias del caso, así como acreditó los criterios de selección, teniendo como antecedente el oficio número CSC-432020 emitido por la Coordinación de Informática y Sistemas Computacionales.

11. Que, con base a los antecedentes mencionados, fundamentos y consideraciones vertidas y toda vez que se le otorgó la facultad de autorizar y emitir al Titular de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y revisados los requisitos legales para la procedencia de la ADJUDICACIÓN DIRECTA, en consecuencia, determina lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El presente DICTAMEN resultó APROBADO por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, como ya quedó asentado en el considerando 11, quien, al calce del mismo, estampa su firma; por lo que se AUTORIZA en los términos que han quedado precisados en el mismo y en los siguientes resolutivos.

SEGUNDO.- Por lo anterior y, de conformidad a lo previsto por el artículo 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1 numeral 4, 24 numeral 1 fracción X, 47 numeral 2, 73 numeral 1 fracción I y 74 de la "LEY"; 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; artículos 1º, 20 fracción III, 21 fracción III y 23 fracción I del "REGLAMENTO", con la finalidad de garantizar que las adquisiciones de bienes y contratación de servicio se realicen conforme a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, con base en antecedentes y los considerandos



vertidos, que en obvio de repeticiones se dan por reproducidos íntegramente, se determina procedente la excepción a la Licitación Pública y por lo tanto se autoriza adjudicar de manera directa el Contrato del SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL" , a la persona jurídica EVOLUTEL S.A. DE C.V., lo anterior en virtud que el PROVEEDOR cuenta con la Licencia de Exclusividad del Uso y Aprovechamiento de los Derechos de Propiedad Intelectual precisados en esta resolución en el Antecedente III tercero y Considerando 4 cuatro, expedido por la Autoridad competente siendo esta el Instituto Nacional del Derecho de Autor, asimismo presenta precios convenientes para el INSTITUTO, tomando en consideración los siguientes conceptos y costos:

PROGRESIVO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO TOTAL
01	Actualización Firewall (equipo de seguridad de red corta fuegos) Camaleón Taurus y 9 (nueve) estaciones remotas	1	\$69,999.04
		Subtotal	\$69,999.04
		IVA	\$11,199.85
		Gran Total	\$81,198.89

TERCERO. MONTO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO.

El monto total de la presente ADJUDICACIÓN DIRECTA del servicio es \$81,198.89 (ochenta y un mil ciento noventa y ocho pesos 89/100 M.N.) I.V.A. incluido, las condiciones de pago serán en una sola exhibición una vez concluido el SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, de conformidad con los requisitos y en el tiempo establecido para ello, de acuerdo al procedimiento determinado en el Contrato respectivo.

CUARTO. Con relación al "PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DEL SERVICIO OBJETO DE LA ADJUDICACIÓN", así como a la "GARANTÍA" se atenderá lo dispuesto en el Considerando 9 nueve de esta Resolución, que en obvio de repeticiones se tiene como inserto a la literalidad. Asimismo, el resto de las condiciones de contratación deberán estar establecidas en el instrumento jurídico respectivo.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al PROVEEDOR adjudicado para celebrar el Contrato respectivo a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se practique, previa entrega de la documentación que en su caso le sea requerida al PROVEEDOR adjudicado para llevar al cabo lo anterior.

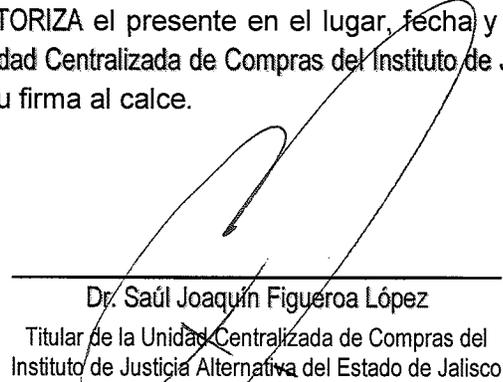


IJA

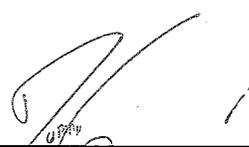
GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

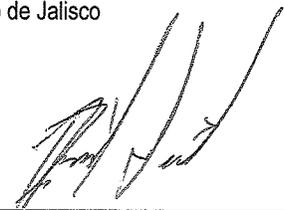
SEXTO. Se DICTAMINA y AUTORIZA el presente en el lugar, fecha y hora indicada al inicio de la presente resolución, por Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en el que estampa su firma al calce.



Dr. Saúl Joaquín Figueroa López
Titular de la Unidad Centralizada de Compras del
Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco



LAE. J. Jesús Francisco Durán García
Jefe de Recursos Materiales y
Servicios Generales
Invitado



Ing. Raúl Iván Tapia Guzmán
Coordinador de Informática
Invitado

La presente hoja de firmas forma parte del Dictamen de Adjudicación Directa No. DAD-010/2021 para la contratación del SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL "SISTEMA CAMALEÓN FIREWALL"


AGM/scqh